Contrato colectivo 677/2019

Tels.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LAREPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

JUNTA LOCAL DE COASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO Pitagoras 318, Col. Narvarta NALOA Ciudad de Méxic 639 15 63 2 9 NOV. 2019 0:06 FIRMA DE HORAL RECEPCIÓN.

ASUNTO: CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO **BIENIO 2019-2021**

EXP. NUM CC. 2024/469/2010

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA. Presente

ALFONSO F. ACEVES DEL OLMO, Secretario General de la Organización Sindical mencionada en el membrete de éste oficio, señalando como domicilio social para oír y recibir notificaciones en Pitágoras número 318, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Ciudad de México; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que adjunto al presente oficio, me permito enviarle el original y las copias de Ley de la REVISION SALARIAL del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que en representación de ésta Organización hemos celebrado con el LIC. MÓNICA MARÍA VELÁZQUEZ MARTÍN, DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO y el LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA COMO APODERADO LEGAL, de la empresa "ROTOPLAS, S.A. DE C.V. (patrón sustituto) de "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS", S.A. DE C. V., (SUCURSAL LOS MOCHIS), (patrón sustituido), Empresa que se ubica en, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, SANTA ROSA, KILOMETRO 1.9 MAS 100, MUNICIPIO AHOME, SINALOA. Dedicada a la A LA FABRICACION DE TINACOS, ASI COMO LOS IMPLEMENTOS DE PLOMERIA PARA LA INSTALACION DEL MISMO, con el objeto de efectuar su depósito legal ante la H. Junta, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, de acuerdo con el artículo 390, 399 y 399 bis de la Lev Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto.

A USTED C. PRESIDENTE, pedimos:

ÚNICO. Se sirva tener por depositado el Contrato Colectivo de Trabajo, a que se refiere el presente escrito, para todos los efectos a que haya lugar

> ATENTAMENTE "POR UN SÍNDICALISMO A LA VANGUARDIA" Culiacán, Sinaloa, 30 de Agosto de 2019. POR EL COMITE EJECUTIVO

EL SECRETARIO GENERAL

ALFONSO F. ACEVES DEL OLMO



REG. No. 5472
ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte 639 15 57 Ciudad de México, C.P. 03020 639 15 63 Tels.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LIC. MÓNICA MARÍA VELÁZQUEZ MARTÍN, DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO Y EL LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA COMO APODERADO LEGAL, DE LA EMPRESA "ROTOPLAS, S.A. DE C.V. (PATRÓN SUSTITUTO) DE "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS", S.A. DE C. V., (SUCURSAL LOS MOCHIS), (PATRÓN SUSTITUIDO), EMPRESA QUE SE UBICA EN, UBICADA EN COLONIA ZONA INDUSTRIAL, SANTA ROSA, KILOMETRO 1.9 MÁS 100, MUNICIPIO AHOME, SINALOA; POR LA OTRA EL C. ALFONSO F. ACEVES DEL OLMO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION SINDICAL MENCIONADA EN EL MEMBRETE, CON DOMICILIO SOCIAL EN LAS CALLES DE PITAGORAS NUMERO 318, COLONIA NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D.F., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA REPRESENTACION, CAPACIDAD Y DURACIÓN
FRACIONES II Y III DEL ART. 391 DE LA "LEY".

PRIMERA.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo a la Empresa ROTOPLAS", S.A. DE C.V. (SUCURSAL LOS MOCHIS), se le denominará "EMPRESA" y al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS METALICOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA", se le denominará el "SINDICATO", a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se usará la palabra "LEY" y al hacer referencia al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, simplemente se usará la palabra "CONTRATO".

SEGUNDA.- Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de esta cláusula, el "SINDICATO" nombra y la "EMPRESA" reconoce como únicos representantes con facultades amplias y cumplidas de administración y aplicación del presente "CONTRATO", así como la intervención en los conflictos que se susciten de carácter Colectivo e Individual, a los C.C. JESUS DEL OLMO HERNANDEZ y/o OSCAR MARIO HERRERA HERNANDEZ, ERICK SAUL HERRERA GONZALEZ en los términos del artículo 692 de la "LEY", así como los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

TERCERA.- La duración del presente **"CONTRATO"**, será por tiempo indefinido y sólo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401 fracción III, de la **"LEY"**.

CUARTA.- El presente "CONTRATO", abarca todas las dependencias de la "EMPRESA", anexas y conexas y las que en el futuro se establezcan y que tengan relación con los trabajos de la misma, así mismo en caso de que existiera un conflicto laboral en la sucursal antes mencionada y existieran otras EMPRESAS, solo afectara a la sucursal motivo de este contrato.



REG. No. 5472
ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte 639 15 57 Ciudad de México, C.P. 03020 639 15 63 Tels.

QUINTA.- La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la "EMPRESA".

SEXTA. - La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores, por lo que se considerará nulo todo convenio o pacto que al respecto llegara a celebrarse con los trabajadores, sin conocimiento o intervención de la representación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JORNADA DE TRABAJO FRACCION IV DEL ART. 391 DE LA "LEY"

SÉPTIMA.- La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno, cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"** conjuntamente, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, sin que éstas excedan de la jornada normal.

OCTAVA.- Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se tienen establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

NOVENA.- Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de TRES HORAS DIARIAS ni de tres veces por semana, las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un DOSCIENTOS por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES FRACCION V DEL ART. 391 DE LA "LEY"

DÉCIMA.- Por cada seis días de labores el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos con goce de salario íntegro, en caso de que el trabajador labore el día domingo, recibirá cuando menos una prima dominical correspondiente al 25% de acuerdo a lo estipulado en el Art. 71 de Ley

DÉCIMA PRIMERA.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes: el Primero de Enero; el Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero; el tercer lunes de Marzo, en conmemoración del 21 de Marzo; el Primero de Mayo; el

fair

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte 639 15 57 Ciudad de México, C.P. 03020 639 15 63 Tels.

16 de Septiembre; el tercer lunes de Noviembre, en conmemoración del 20 de Noviembre; el Primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de Diciembre; y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA SEGUNDA.- La "**EMPRESA**" se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

- 1 AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS SEIS DIAS
- 2 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS OCHO DIAS
- 3 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS DIEZ DIAS
- 4 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS DOCE DIAS

Después del cuarto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Comprometiéndose la "EMPRESA" a pagar una prima vacacional, sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones, dicho pago lo recibirán los trabajadores beneficiados un día antes de empezar a disfrutarlas de la siguiente forma:

DE 1 A 4	AÑOS	45%
DE 5 A 9	AÑOS	55%
DE 10 A 14	AÑOS	65%
DE 15 A 19	AÑOS	70%
DE 20 AÑOS	EN ADELANTE	75%

CAPÍTULO CUARTO DEL MONTO DE LOS SALARIOS FRACCION VI DEL ART. 391 DE LA "LEY"

DÉCIMA TERCERA.- Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la "**EMPRESA"**, serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, el cual forma parte integrante de este "**CONTRATO**".

DÉCIMA CUARTA.- El pago de los salarios, se hará el último día hábil de cada semana, dentro de la jornada de trabajo.

DÉCIMA QUINTA. - La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES de la "EMPRESA", de conformidad con lo que se establece en el capítulo VIII del título tercero de la "LEY".

DÉCIMA SEXTA. - Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, en la forma siguiente:



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte 639 15 57 Ciudad de México, C.P. 03020 639 15 63 Tels.

1	AÑO DE SERVICIOS	16 DIAS.
2 A 3	AÑOS DE SERVICIOS	18 DIAS.
4 A 6	AÑOS DE SERVICIOS	20 DIAS.
7	AÑOS EN ADELANTE	22 DIAS.

Aquellos trabajadores que NO hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

CAPÍTULO QUINTO INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados y deberán desarrollar su trabajo de acuerdo con su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre de conformidad con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la **"EMPRESA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- La **"EMPRESA"** está de acuerdo en elaborar conjuntamente con el **"SINDICATO"**, el escalafón de categorías de los trabajadores, tomando en cuenta su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y antigüedad en el desempeño de su trabajo.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando por necesidades de la "EMPRESA" se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio es permitido dentro de su categoría, pero el salario que se le pague, no será inferior al que le corresponda a su clasificación.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS FRACCION IX DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA.- Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo estipulado por la "LEY" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA", Así mismo en los casos de PATERNIDAD, la EMPRESA otorgara permisos de Paternidad de 5 días con goce de salario por el nacimiento de sus hijos, de igual manera en caso de adopción de un infante, esta cláusula solo aplica a los hombres trabajadores. Art. 132, Fracc. XXVII-Bis. De la L.F.T.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todos los trabajadores estarán obligados a someterse a un examen médico, el cual podrá practicarse por un médico particular o por médicos del I.M.S.S., la negativa a someterse sin causa justificada a estos exámenes ameritará la rescisión del contrato individual de trabajo.



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte 639 15 57 Ciudad de México, C.P. 03020 639 15 63 Tels.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar en un plazo no mayor de noventa días, las siguientes comisiones mixtas: COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO; COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE; COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES; COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES; COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO; COMISION MIXTA DE CUADRO DE VACACIONES; COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD; y demás comisiones que señale la "LEY", y a designar el número de representantes que se estime conveniente, sus funciones serán desempeñadas dentro o fuera del horario de trabajo.

- A) COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- Estará integrada por igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", la cual se encargará de vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlas; todo esto de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y de la "EMPRESA", de conformidad con el Artículo 153-l, de la "LEY".
- B) COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Estará encargada de supervisar periódicamente el funcionamiento y seguridad de la maquinaria e implementos de protección personal y general, así como las áreas de trabajo, seleccionando el equipo apropiado para la prevención de accidentes y el mantenimiento de los mismos; que el equipo de seguridad sea utilizado en forma adecuada, que existan medicamentos necesarios para aplicar primeros auxilios o atender casos de enfermedades leves, dicha comisión deberá de ser integrada: En empresas con un número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los trabajadores y uno de la "EMPRESA"; en empresas que tengan más de veinte trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de la "EMPRESA", y en empresas con más de cien trabajadores cinco representantes de los trabajadores y cinco de la "EMPRESA". Por cada representante propietario habrá un suplente, dicha comisión deberá ser registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las autoridades laborales correspondientes, la comisión levantará un acta periódica, misma que contendrá las observaciones que se hayan encontrado así como sus soluciones.
- C) COMISIÓN MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES.- Esta comisión estárá integrada, por igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA" y se encargará de formular el proyecto que determine la participación de las utilidades de cada trabajador y lo fijará en un lugar visible del establecimiento, en caso de no estar de acuerdo, decidirá el inspector de trabajo, los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes dentro de un término de quince días, las cuales serán resueltas por la misma comisión, la "EMPRESA" pondrá a disposición de la comisión, las listas de asistencia así como las nóminas de pago y los demás elementos de que disponga, de conformidad con lo que establece el artículo 125 de la "LEY".
- D) COMISIÓN MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes tanto de la "EMPRESA" como de los trabajadores y se encargará de establecer un cuadro general de antigüedades que establezca distribución por categorías de profesión u oficio de cada trabajador, así como su antigüedad y ordenar se le dé publicidad; los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte 639 15 57 Ciudad de México, C.P. 03020 639 15 63 Tels.

comisión y recurrir a la resolución de éstas ante la H. Junta correspondiente, dicho cuadro lo formarán de conformidad con lo que establece el artículo 158 de la "LEY", los trabajadores de planta y los trabajadores mencionados en el artículo 156 a que tengan derecho en cada "EMPRESA" o establecimiento a que se determine su antigüedad.

E) COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- Estará integrada, por una comisión de parte de los trabajadores y otra de la "EMPRESA", con igual número de miembros y su funcionamiento es de vigilar el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y "EMPRESA", en el desarrollo de los trabajos y deberá de contener lo establecido en el título séptimo capítulo quinto de la "LEY".

F) COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD.- En atención al contenido del ACUERDO NACIONAL PARA ELEVACION DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, la "EMPRESA" y el "SINDICATO" conviene en integrar la COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD con el mismo número de representantes y determinarán las bases y alcances para el otorgamiento del BONO O INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD, el cual atenderá de manera fundamental al desarrollo y capacitación de su personal, ya que consideran las partes, que es precisamente la capacitación, el eje fundamental para lograr la PRODUCTIVIDAD y así poder enfrentar los retos de competitividad que el mercado mundial exige actualmente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO FRACCIONES VII Y VIII DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA TERCERA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en el capítulo IV del título once de la "LEY", según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII y del artículo 153-A al 153-X de la "LEY", tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la propia "EMPRESA".

VIGÉSIMA CUARTA.- La "EMPRESA" conviene con el "SINDICATO", que en un lapso no mayor de 30 días se tendrán los proyectos para implantar el sistema de capacitación y adiestramiento, si es necesario mayor tiempo, se llegará a un acuerdo con el "SINDICATO" para convenir la prórroga necesaria.

VIGÉSIMA QUINTA.- La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de nuevo ingreso, durante 30 días para los puestos que vayan a desempeñar. Los trabajadores a quienes se les impartirá la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

Tans

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte 639 15 57 Ciudad de México, C.P. 03020 639 15 63 Tels.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADMISIÓN DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA SEXTA.- La "EMPRESA" admitirá los trabajadores que sean miembros del "SINDICATO" contratante, debiendo de observar en su caso, la reserva consignada en el artículo 395 de la "LEY", quedando exceptuada la "EMPRESA" de ésta obligación, cuando se trate de los empleados de confianza, mencionados en los artículos 9 y 11 de la "LEY".

La Empresa deberá proporcionar al Sindicato en los meses de abril y octubre, una lista para actualización del padrón del organismo sindical, con los siguientes datos:

- 1. Nombre completo del trabajador
- 2. R.F.C.
- 3. Sexo
- 4. Nacionalidad
- Puesto
- 6. Domicilio
- 7. copia de identificación oficial

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La "EMPRESA" conviene que toda vacante o puesto de nueva creación, serán cubiertas por personal afiliado al "SINDICATO", correspondiendo a ambas partes, proponer candidatos para su contratación; todo trabajador que ingrese por propuesta del "SINDICATO", para laborar al servicio de la "EMPRESA", estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la "LEY" y si pasado este término sigue prestando sus servicios, se entenderá que su contrato individual de trabajo, se prorrogará por el tiempo en que subsista a materia por la cual fue contratado, salvo los casos en que sean contratados por tiempo u obra determinada.

CAPÍTULO NOVENO ESTIPULACIONES QUE CONVIENEN A LAS PARTES FRACCION X DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA OCTAVA.- FONDO DE AHORRO, la "EMPRESA" y él TRABAJADOR aportarán cada uno una cantidad equivalente al 13 % de salario semanal como fondo de ahorro con tope máximo establecido en la Ley Fiscal.

VIGÉSIMA NOVENA.- La "EMPRESA" otorgará una CANASTA NAVIDEÑA anual que será pagada en la segunda semana del mes de diciembre a los trabajadores que tengan la siguiente antigüedad:

Menor a un año

\$ 600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 M.N.)

De un año en adelante

\$1,150.00 (Un Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte 639 15 57 Ciudad de México, C.P. 03020 639 15 63 Tels.

TRIGÉSIMA.- La "EMPRESA" otorgará una AYUDA ESCOLAR de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) anuales a los hijos de los trabajadores con un promedio escolar de 8.5 y serán entregadas en los meses de Julio-agosto, uno por cada trabajador.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La "EMPRESA" se compromete a proporcionar una ayuda económica para la adquisición de LENTES DE GRADUACIÓN, para aquellos trabajadores sindicalizados que lo requieran conforme el diagnostico de un medio oculista, el monto de esta ayuda será máximo de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), ésta ayuda se otorgará dos veces al año, previa presentación de la factura de compra.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" se obliga a conceder a sus trabajadores los siguientes PERMISOS CON GOCE DE SALARIO.

- a) En caso de fallecimiento de padres, conyugue o hijos del trabajador, se concederán dos días.
- b) Permisos de paternidad, la "EMPRESA" otorgara permisos de paternidad de 5 días con goce de salario por el nacimiento de sus hijos, de igual manera en casos de adopción de un infante, está clausula solo aplica a los hombres trabajadores, Art. 132. Fracc. XXVII-Bis. De la LFT.
 - c) Dos días con goce de salario en caso de matrimonio.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier nueva "LEY" o Reglamento que modifique las bases de este "CONTRATO" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente "CONTRATO".

TRIGÉSIMA CUARTA.- El presente "CONTRATO" deroga todos los que se hayan firmado con anterioridad, así como todos los pactos o convenios que se le opongan.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Las sanciones que deberán de imponerse a los trabajadores por violaciones a este "CONTRATO", se especificarán en el Reglamento Interior de Trabajo, el cual se formulará en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se firme el presente "CONTRATO".

TRIGÉSIMA SEXTA.- La "EMPRESA" contratará con la Compañía de Seguros de su elección, un seguro de vida de grupo en favor de sus trabajadores de planta, miembros del SINDICATO, consistente en una cantidad equivalente a 24 (veinticuatro) meses de salario tabulado al momento de ocurrir el deceso, en caso de muerte natural; y de 48 (cuarenta y ocho) meses de salario tabulado, al momento de ocurrir el deceso en caso de muerte accidental. Dicha cantidad será entregada a él o los beneficiarios que el trabajador fallecido hubiere designado en el consentimiento de alta del mencionado seguro de vida de grupo y/o en carta testamentaria dirigida a la "EMPRESA".



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte 639 15 57 Ciudad de México, C.P. 03020 639 15 63 Tels.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a realizar como Fomento al Deporte, 2 (dos) torneos de futbol al año.

CLAUSULA TRANSITORIA.- Para efectos de revisión del presente "CONTRATO", este continuara en vigor el día 15 de abril del 2019, independientemente de la fecha de su depósito y será aplicable única y exclusivamente a los trabajadores al servicio de la empresa miembros del sindicato, quedando excluidos de su aplicación y no gozaran de los beneficios que en el mismo se establecen a los trabajadores de confianza, de acuerdo con la definición que de los mismos establecen el Art. 9 de la LFT.

El presente "CONTRATO", se firma en cuatro tantos quedando un tanto en poder de cada una de las partes y el tercero para su depósito ante la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA, el día de la fecha.

Los Mochis. Sinaloa, 30 de Agosto de 2019,

POR LA EMPRESA

LIC. MÓNICÀ MARÍA VELÁZQUEZ MARTÍN DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO POR EL SINDICATO

ALFONSO ACEVES DEL OLMO SECRETARIO GENERAL

LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA APODERADO LEGAL

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte 639 15 57 Ciudad de México, C.P. 03020 639 15 63 Tels.

TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA ROTOPLAS, S.A. DE C.V. (PATRÓN SUSTITUTO) DE "ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS", S.A. DE C. V., (SUCURSAL LOS MOCHIS), (PATRÓN SUSTITUIDO) Y QUE FORMA PARTE DEL TABULADOR DE SALARIOS.

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	SALARIO DIARIO 2019
"AA"	Operador "AA" Auxiliar de Almacén	\$213.17
"A"	Operador A Montacarguista	\$180.51
"B"	Operador B Terminador/Instalador Reparador/Pesador Cargador de Embarques	\$155.83
"C"	Operador C	\$143.54
"D"	Ayudante general	\$130.00

TENIENDO A SU SERVICIO 32 TRABAJADORES INCREMENTO SALARIAL 5.5%

Los Mochis. Sinaloa, a 30 de Agosto de 2019.

POR LA EMPRESA

1

POR EL SINDICATO

LIC. MÓNICA MARÍA VELÁZQUEZ MARTÍN DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO ALFONSO ACEVES DEL OLMO SECRETARIO GENERAL.

LIC. GUSTAVO ZAVALA PÉÑALOZA APODERADO LEGAL